



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**  
**1.4 JUN 2018**  
 Piura,

VISTO: El Memorándum N° 0564-2018/GRP-400000 de fecha 31 de mayo de 2018, el Informe N° 216-2018/GRP-480300 de fecha 25 de mayo de 2018, el Memorando N° 0477-2018/GRP-400000 de fecha 09 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0683-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 27 de julio de 2004 resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a varios funcionarios, entre los que se encontraba el Dr. Luis Rentería Rojas, Ex Secretario Técnico del Ex CTAR Piura. El Artículo Cuarto resolvía designar una Comisión Especial que se encargue de la realización del Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente Ejecutivo del Ex CTAR – Piura Dr. Raúl de la Cruz Azaña y los Ex Secretarios Técnicos Dr. Luis Rentería Rojas y Arq. Jacinto Timaná Galecio;



Que, mediante Correo Electrónico de fecha 02 de mayo de 2018, Silvia Mercedes Carbajal Saavedra – Auditor CGR del Órgano de Control Interno indica que como parte del sinceramiento se ha verificado que en el Sistema de Control Gubernamental el Informe de Control N° 006-2003-2-4694 se encuentra el seguimiento por un total de siete procesos administrativos pendientes, sin embargo para el caso del señor José Manuel Rentería Rojas identificado con DNI 06250738, la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR en su artículo segundo dispone: "Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes funcionarios: (...) Dr. Luis Rentería Rojas, Ex Secretario Técnico del Ex CTAR Piura...". Añade que en el registro de funcionarios responsables se encuentra el señor José Manuel Rentería y la Resolución hace referencia al señor Luis Rentería Rojas por lo que tratándose de procesos administrativos es necesario que los nombres de los funcionarios se encuentren señalados en forma precisa de tal forma que puedan ser identificados sin ningún tipo de duda; y en ese sentido no se puede dar por implementado en lo que corresponde al ex funcionario José Manuel Rentería Rojas, quedando en calidad de seguimiento el informe;



Que, mediante memorando N° 0477-2018/GRP-400000 de fecha 09 de mayo de 2018, la Gerencia General Regional solicita se verifique la información en el área de escalafón sobre si existe documentación que certifique que el señor José Manuel Rentería Rojas ejerció el cargo de Secretario Técnico en el ex CTAR Piura y en qué periodo ejerció dicho cargo, así mismo se verifique si existe documentación que certifique que el señor Luis Rentería Rojas ejerció el cargo de Secretario Técnico en el ex CTAR Piura y en qué periodo ejerció dicho cargo;



Que, con Informe N° 216-2018/GRP-480300 de fecha 25 de mayo de 2018, la Oficina de Recursos Humanos señala que agotada la búsqueda en el área de escalafón y dada la antigüedad de la información, no se ubicó legajo personal de ninguno de los señores aludidos, quienes a la fecha no son personal activo de la Entidad, pero verificado el registro de planillas se ubicó boleta de pago de Abril 2002 a nombre de José Manuel Rentería Rojas y boleta de pago del mes de Mayo 2002 a nombre de Timaná Galecio Jacinto en el cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante Memorándum N° 0564-2018/GRP-400000 de fecha 31 de mayo de 2018 la Gerencia General solicita a esta Oficina Regional la expedición de la Resolución rectificatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0683-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 27 de julio de 2004 en el extremo del nombre del investigado consignado como "Luis" Rentería Rojas, cuando el correcto corresponde a José Manuel Rentería Rojas, tal como lo ha señalado la Oficina Regional de Control Institucional (Sistema de Control Gubernamental) según el correo electrónico de fecha 24 de abril de 2018, extremo que ha sido confirmado por la Oficina Regional de Recursos Humanos, pues el funcionario que



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**  
**1.4 JUN 2018**  
 Piura,

ostentó el cargo de Secretario Técnico del CTAR Piura hasta abril de 2002 fue el Sr. José Manuel Rentería Rojas;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de Oficio o a instancia de los Administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión"; considerando lo expuesto en el considerando precedente, al configurarse como un error material que no altera lo sustancial del acto administrativo, debe procederse a la subsanación, a efectos de determinar su contenido y alcance;

Con el visado de la Gerencia General Regional, Secretaria General y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de conformidad con la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL, "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobado por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** por error material, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0683-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de julio de 2004; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

**"Dice:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Funcionarios; (...), Dr. Luis Rentería Rojas, Ex Secretario Técnico del Ex CTAR Piura (...).

**Debe decir:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Funcionarios; (...), Dr. José Manuel Rentería Rojas, Ex Secretario Técnico del Ex CTAR Piura (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** por error material, el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0683-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de julio de 2004, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el siguiente detalle:

**"Dice:**

**ARTÍCULO CUARTO.- Designar una Comisión Especial** que se encargue de la realización del Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente Ejecutivo del Ex CTAR – Piura Dr. Raúl de la Cruz Azaña y los Ex Secretarios Técnicos Dr. Luis Rentería Rojas y Arq. Jacinto Timaná Galecio





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

357 Piura,

14 JUN 2018

Debe Decir:

**ARTÍCULO CUARTO.-** Designar una Comisión Especial que se encargue de la realización del Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ex Presidente Ejecutivo del Ex CTAR – Piura Dr. Raúl de la Cruz Azaña y los Ex Secretarios Técnicos Dr. José Manuel Rentería Rojas y Arq. Jacinto Timaná Galecio.”

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Secretaria General, Oficina Regional de Control Institucional y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL